

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 376

Propone cuantificar el trabajo no remunerado en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de formalizar un Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico dentro del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se estima en un **costo mínimo de \$205,000.**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 376.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 376 (P. de la C. 376)¹, el cual busca desarrollar e implementar el *Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico* y analizar el impacto de dicha labor en la economía.

El Proyecto conllevaría la erogación de recursos públicos, toda vez que crearía un nuevo cuerpo administrativo y ampliaría la carga operativa del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Dadas las similitudes en su composición y las facultades delegadas respecto a la *Comisión Evaluadora del Salario Mínimo*, creada al amparo de la Ley 47-2021, se optó por presentar como impacto fiscal referente la asignación para el funcionamiento de esta última según el Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2026.

Por esa razón, se estima que, de ser aprobado el P. de la C. 376, el costo fiscal mínimo de organizar el Comité se aproxima a los \$205,000.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 376, el cual propone cuantificar el trabajo no remunerado en Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

II. Introducción

El Informe 2026-605 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 376 (P. de la C. 376)². Mediante la implementación de un *Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico*, esta medida busca dotar al gobierno con las herramientas estadísticas necesarias para diseñar política pública que articule programas de cuidado y atención a personas con diversidad funcional, adultos mayores, menores de edad y personas enfermas, para que los familiares dispongan del tiempo para mejorar su calidad de vida.

Su implementación estará a cargo del *Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico*, organismo que tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la *Encuesta de Uso de Tiempo* cada cinco años. Para ello, la medida dispone que el DTRH proveerá la estructura y los recursos que utiliza en la elaboración de sus encuestas sobre la fuerza laboral.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis del efecto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. de la C. 376 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como “Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico”.

Artículo 2. – Términos y definiciones

- a) *Comité Especial – Se entenderá como el Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico.*
- b) *Plan – Se entenderá como el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico.*
- c) *Trabajo no remunerado – Se entenderá como la dirección, gestión y disponibilidad para llevar a cabo el trabajo de subsistencia, doméstico, el cuidado de familiares y el voluntario o al servicio de la comunidad.*
- d) *Trabajo doméstico – Se entenderá como trabajo de cuidado y educación de niños, compra y preparación de*

alimentos y limpieza después de comida, limpieza de la casa, lavado y planchado de ropa, tareas del patio, cuidado de plantas y animales, reparaciones del hogar, y finanzas del hogar, cuidado, mantenimiento y/o reparaciones de los medios de transportación familiares.

- e) *Trabajo de subsistencia – Se entenderá como el trabajo necesario para asegurar el acceso a los recursos mínimos indispensables de comida, agua y medicamentos, para garantizar la supervivencia propia y de la familia.*
- f) *Trabajo voluntario o al servicio de la comunidad-Aquel que permite llevar a cabo tareas sin remuneración de manera voluntaria al servicio solidario de la comunidad que provee a su vez lazos de cuidado y solidaridad para el hogar familiar.*

Artículo 3. – Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico

El propósito del Plan será medir el impacto que el trabajo no remunerado tiene en la economía del país. El trabajo no remunerado que ha sido socialmente asignado a las mujeres ha generado una clasificación de personas que trabajan día y noche sin remuneración ni derechos laborales.

³ Véase la medida del P. de la C. 376, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154008/PC0376.docx>

La naturalización de estas labores es uno de los muchos impedimentos que tienen distintas mujeres para acceder al mercado laboral y lograr independencia financiera. Estudiar y visibilizar la importancia del trabajo no remunerado es necesario para desarrollar e implementar políticas públicas que “des-feminicen” las labores del cuidado y el trabajo doméstico y logren impulsar cambios de patrones en el quehacer de la familia que dividan equitativamente las labores domésticas del hogar. Este Plan tiene como meta desarrollar estudios que le brinden las herramientas necesarias al Gobierno de Puerto Rico para diseñar política pública que articule programas de cuidado y atención a personas con diversidad funcional, adultos mayores, menores de edad y personas enfermas para que sus familiares puedan disponer de ese tiempo de manera que mejore su calidad de vida, a la misma vez que mejore la calidad de vida de las mujeres y sus condiciones socioeconómicas.

Artículo 4. – Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico

Sección 4.01 – Creación

Se crea un Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico. El Comité Especial será permanente y tendrá la responsabilidad de llevar a cabo una Encuesta de Uso de Tiempo cada

cinco años, diseñar el estudio para cumplir con los objetivos de esta Ley, analizar dicho estudio y publicar sus hallazgos en informes públicos. En esa encomienda deberá contar con la colaboración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien pondrá a la disposición de los fines que aquí se persiguen, la estructura y recursos que utiliza para realizar sus encuestas sobre la fuerza laboral. El Comité Especial hará un estudio comparado de los diferentes modelos de encuesta de Uso de Tiempo para determinar las guías y diseño de la encuesta a implementarse en Puerto Rico, tomando en consideración nuestra realidad social, cultural y económica. Después de llevarse a cabo la Encuesta de Uso de Tiempo, el Comité presentará un informe ante la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, sus recomendaciones de política pública para atajar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo no remunerado y cualquier tema que entienda relevante.

Sección 4.02.– Poderes y Funciones

El Comité Especial será el organismo encargado de la implementación de las disposiciones de este Capítulo. A esos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

- a. Cuantificar la magnitud del trabajo no remunerado.*

- b. *Analizar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo no remunerado.*
- c. *Identificar las variables que inciden en la realización del trabajo no remunerado.*
- d. *Estudiar variables demográficas y sociales que inciden en la disparidad de la participación en trabajo no remunerado.*
- e. *Cuantificar el valor del trabajo no remunerado dentro del Producto Nacional Bruto.*
- f. *Cuantificar el tiempo de ocio y descanso que disfrutan las personas en Puerto Rico.*
- g. *Estudiar cualquier otra variable que el Comité Especial entienda meritorio para cumplir con las metas de esta Ley.*
- h. *Someter informes ante la Asamblea Legislativa que contengan hallazgos y recomendaciones de política pública sobre cualquier tema para cumplir con las metas de esta Ley.*
- c) *El/La director(a) del Instituto de Estadísticas o una persona designada por este(a);*
- d) *Una persona especialista en estadísticas y cuestionarios, nombrada por el/la director(a) del Programa de Estadísticas de la Universidad de Puerto Rico;*
- e) *Una representante de una organización que trabaje asuntos de género nombrada por el consenso de la comisión con jurisdicción sobre asuntos de género del Senado de Puerto Rico;*
- f) *Una representante de una organización que trabaje asuntos de género nombrada por el consenso de la comisión con jurisdicción sobre asuntos de género de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.*
- g) *La/El Secretaria(o) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o una persona designada por esta.*

Sección 4.03 – Composición

El Comité Especial estará compuesto por:

- a) *El/La director(a) del Observatorio de Género de Puerto Rico;*
- b) *La Procuradora de las Mujeres o una persona designada por esta;*

Artículo 5. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 376 dispone la creación de un Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico. Además, requiere que el DTRH provea sus recursos para la

preparación de la referido estudio y encuestas relacionadas.

IV. Datos

Con la aprobación de la Ley Núm. 47-2021, según enmendada, conocida como “Ley del Salario Mínimo de Puerto Rico”⁴, se adscribió al DTRH la *Comisión Evaluadora del Salario Mínimo*, organismo que, entre otras, deberá:

- i. Comisionar o efectuar un informe anual relacionado a los salarios, honorarios, beneficios, remuneraciones y las condiciones de trabajo que prevalecen en las distintas industrias en Puerto Rico.
- ii. Recopilar, ordenar, clasificar y publicar estadísticas sobre decretos aprobados, salarios, jornadas de trabajo, condiciones laborales y costo de vida.
- iii. Viabilizar un estudio del impacto económico relacionado a la implementación del salario mínimo.

Con cargo a los Presupuestos Certificados⁵ por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para los

Años Fiscales 2025 y 2026, la asignación de la Comisión fue de \$205,000 en ambos periodos.

En Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 376, el DTRH expresó no favorecer la aprobación de esta medida según redactada. Dado que, actualmente, el Departamento se encuentra en una transición tecnológica para modificar su aplicación de recolección de datos, argumentan que la incorporación de los nuevos parámetros implicaría gastos adicionales para programar tales funciones. Complementariamente, resaltan que los instrumentos utilizados no pueden ser alterados unilateralmente por el DTRH, toda vez que estos surgen de reglamentación y colaboración federal con la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos (BLS). En ese sentido, los datos recopilados por el DTRH, así como la metodología empleada, debe ser consistentes con el andamiaje de la entidad federal previo a su publicación.

A partir de la información recuperada del portal digital del DTRH, la OPAL obtuvo documentación metodológica sobre las siguientes encuestas:

⁴ Véase la Ley Núm. 47-2021 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/47-2021.pdf>.

⁵ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view.

Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2024). Presupuesto Certificado para el gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCbpD5w6Ft2nkVn8Br/view>.

- Encuesta de establecimientos⁶.
- Encuesta sobre el Grupo Trabajador⁷.
- Estadísticas de Salario y Empleo por Ocupación⁸.
- Censo Trimestral de Empleo y Salarios⁹.

De la revisión de dichos documentos se evidencia que las principales estadísticas laborales de Puerto Rico mantienen una relación técnica y cooperativa con el BLS, ya sea mediante acuerdos intergubernamentales o metodologías comparables con los productos estadísticos federales.

V. Resultados¹⁰

De ser aprobado, el impacto fiscal del Proyecto de la Cámara 376 estaría asociado con la creación y funcionamiento del Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico.

En ese aspecto, la OPAL estima razonable considerar la asignación que se provee actualmente a la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo como punto de referencia dada la semejanza en funciones y deberes con respecto al Comité Especial creado por el P. de la C. 376. Específicamente, ambos organismos del DTRH estarían llamados a encuestar y evaluar el comportamiento del mercado privado. Así pues, la OPAL presenta un límite inferior de \$205,000, como el costo

⁶ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (s. f.). Encuesta de Establecimientos. Disponible a través de: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/metodologia/CES.pdf>.

⁷ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (s. f.). Encuesta sobre el Grupo Trabajador. Disponible a través de: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/metodologia/Grupo%20Trabajador.pdf>.

⁸ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (s. f.). Estadísticas de Salario y Empleo. Disponible a través de: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/metodologia/OES.pdf>.

⁹ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (s. f.). Censo Trimestral de Empleo y Salarios. Disponible a través de: <https://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/metodologia/QCEW.pdf>.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

mínimo de implementar la medida de esta ser aprobada.

Si bien lo anterior responde a las semejanzas estructurales y facultativas entre el organismo propuesto por la medida, cabe destacar que este monto representa un costo mínimo de funcionamiento administrativo y no un estimado del gasto en la Encuesta de Uso de Tiempo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa